EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaquiza: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas 2**
- **Cantón Mocha: Sustitutiva que regula la utilización y cuidado de los bienes de uso público. 9**

Año II - Nº 1100 - 50 páginas
Quito, lunes 30 de octubre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables" y en su Art. 301 determina: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 55 establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras" y en el Art. 57 indica: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: "Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: "Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece: "Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el

beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes". Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 ibídem regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras".

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador" y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Gualaquiza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Gualaquiza.

Que, en Ecuador se calcula la pobreza por NBI con fuente ENEMDU desde el año 2008, y se considera que una persona es pobre si pertenece a un hogar si es carente en al menos una de los componentes- dimensiones explicadas en la siguiente tabla.

Componente	Indicador	Descripción (hogar deficitario, sí)
Calidad de vivienda	Materiales deficitarios de la vivienda	El material de piso es de tierra u "otros" o, el material de las paredes son de caña, estera u "otros".
Hacinamiento	Hacinamiento	La relación entre número de personas y numero de dormitorios es mayor a tres, o en el caso no existir ningún dormitorio exclusivo para dormir.
Acceso a servicios básicos	Servicios básicos deficitarios	No tiene eliminación de excretas o la eliminación se hace por pozo ciego o letrina, o si la vivienda no tiene por red pública o tubería
Acceso a educación	Educación deficitaria	Si existen niños de entre 6 a 12 años que no existen a clases
Capacidad económica de los hogares	Dependencia económica	El jefe del hogar tiene 2 o menos años de escolaridad y la relación entre número de perceptores es mayor a tres

La necesidades básica insatisfechas NBI, a nivel Nacional, en diciembre 2022, la pobreza por necesidades básicas insatisfechas fue de 31,4% a nivel nacional; 21,3% en el área urbana, y 53,3% en el sector rural; A nivel Nacional la tasa de Pobreza Multidimensional a diciembre 2022, la tasa de pobreza multidimensional fue de 38,1% a nivel nacional; 23,2% en el área urbana, y 70,1% en el sector rural; la tasa de Pobreza Extrema Multidimensional a nivel nacional a diciembre 2022, la pobreza extrema multidimensional fue de 16,6% a nivel nacional; 5,1% en el área urbana, y 41,3% en el sector rural.

La provincia amazónica de Morona Santiago registró el mayor nivel de pobreza por ingresos en 2021, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En Morona Santiago, siete de cada 10 personas viven con un ingreso de menos de USD 2,85 por día, lo que las ubica en la línea de pobreza. El índice de pobreza en Morona Santiago es del 70% de la población, mientras que el promedio nacional es de 29%, es decir, uno de cada tres ecuatorianos es pobre. Los niveles de pobreza en Morona Santiago se explican por el deterioro del mercado laboral, pues también es la provincia con la menor tasa de empleo pleno del país. Solo uno de cada 10 habitantes de Morona Santiago tiene un empleo adecuado, lo que significa que el trabajador percibe ingresos iguales o superiores al salario mínimo (USD 425) y que trabaja 40 o más horas a la semana. Las cifras también revelan que ocho de cada 10 personas en edad de trabajar en Morona Santiago están en la informalidad.

El 11/03/2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia global, por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020 por la Ministra de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.

El 25 de noviembre del 2020 se celebró un contrato de cotización de obra que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza legalmente representado por el Ing. Francis Pavón Sanmartín y el Ing. Carlos Vicente Romero Pogo para la "construcción del alcantarillado sanitario y pluvial en las urbanizaciones Asinar y Orquídeas.” Obra que se gestionó como crédito no reembolsable ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA).

Mediante Oficio Nº 08663 de fecha 04 de julio de 2012, la Procuraduría General del Estado contesta al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en lo que respecta la tercera pregunta que dice textualmente lo siguiente:” Puede esta Municipalidad cobrar el 35% del costo total de la obra, por contribuciones especial de mejoras ya que el 65% del dinero invertido es no reembolsable? donde la Procuraduría emite el siguiente pronunciamiento que en su parte final dice lo que a continuación detallo: *“Considerando que el beneficio que genera la ejecución de una obra pública, constituye el hecho generador de la contribución especial de mejoras, en los términos del artículo 569 de ese Código Orgánico, de ello se infiere que, la finalidad de ese tributo es financiar o recuperar los costos efectivamente invertidos en su realización, costos que según el artículo 578 del COOTAD constituyen la base de la contribución especial de mejoras. Por tanto, en el caso de una obra que se ejecute con recursos provenientes de un crédito que tiene el carácter de no reembolsable, la porción de recursos no reembolsables, no constituye costo imputable a la base de cálculo de la contribución de mejoras, establecida por el artículo 578 del COOTAD. Es decir que no procede el cobro de la contribución especial de mejoras si la obra se ha*

ejecutado con un crédito no reembolsable. En atención a los términos de su consulta se concluye que, la Municipalidad debe determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre la base del costo de la obra respectiva, de conformidad con el artículo 578 del COOTAD, observando para el caso de obras de pavimentación y aceras, las disposiciones que sobre la distribución del tributo establecen los artículos 579 y 581 del COOTAD. Es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, determinar el porcentaje del costo de la obra ejecutado mediante crédito reembolsable, que es objeto de contribución."

El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional el 11 de mayo de 2023 se acogió a la decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de poner fin a la emergencia en salud pública de importancia internacional, anunciada el pasado 5 de mayo de 2023, a causa de la COVID-19.

Mediante Oficio Nº 11489 de fecha 09 de diciembre de 2020, la Procuraduría General del Estado emite el siguiente pronunciamiento que dice textualmente en su parte final lo siguiente: "Al respecto, en la Sentencia No. 024-16-SIN-CC de 6 de abril de 2016, citada por la entidad consultante, la Corte Constitucional, en relación al principio de irretroactividad en materia tributaria, analizó lo siguiente: *"Como se puede observar, la doctrina establece ciertas circunstancias excepcionales en las que se puede considerar la retroactividad de la ley en materia tributaria, las cuales fundamentalmente están ligadas a establecer beneficios tributarios en favor de los contribuyentes. Es así que el Código Tributario en su artículo 3, que es concordante con lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 301 (que será analizado más adelante), establece en su parte pertinente: 'No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes'; **lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes**".*3. Pronunciamiento. - En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 1 de la LOAH, ésta no tiene por objeto la exención de contribuciones especiales de mejora ni la condonación de tributos; no obstante, **de acuerdo con los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186, 569 y 591 del COOTAD, los GAD municipales están facultados para, mediante ordenanza, disminuir, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecuten, en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes o por razones de orden público, bajo su exclusiva responsabilidad.** Al efecto**,** de establecerse exenciones a contribuciones especiales de mejoras, su valor será de cargo del respectivo GAD, como gasto tributario, según el artículo 94 del COPLAFIP, por lo que deberán cuantificarse y anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente; para lo cual, la ordenanza que las establezca contará con el informe previsto en el artículo 169 del COOTAD, que considerará el impacto presupuestario de la medida y permitirá al GAD determinar su alcance temporal, debiendo observar que la retroactividad en beneficio de los contribuyentes es excepcional. En virtud de lo prescrito por la letra k) del artículo 6 del COOTAD, el presente pronunciamiento no constituye dictamen sobre normativa que el GAD pretenda expedir, pues se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos. Atentamente Dr. Íñigo Salvador Crespo Procurador General del Estado"

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 562, de fecha 11 de agosto del 2015, LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES

ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 602, de fecha 6 de octubre del 2015, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 427, fecha 29 de diciembre del 2015, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 168, fecha 25 de enero del 2018, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1053, de fecha 29 de septiembre del 2023, LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 28 por el siguiente: "Parques, Plazas y Jardines. - El costo por la construcción de parques, parques lineales, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

a. El veinte por ciento entre los propietarios con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

b. El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio sectorial, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por Comisión Técnica de Mejoras. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

c. El cincuenta por ciento a cargo de la Municipalidad."

Art. 2.- En el inciso primero del Art. 45 sustitúyase las palabras "Exoneración del 60%" por "Exoneración del 70%".

Art. 3.- Agréguese a continuación del Art. 46 literal g); el siguiente literal:

h) A favor de los contribuyentes cuando su situación social y económica sea precaria, para la cual la Dirección de Desarrollo Social y Económico (Ficha socioeconómica) en coordinación con la Dirección Financiera, analizará cada caso y emitirá el informe sobre la procedencia de la exoneración en base a los ingresos, y será el Concejo Cantonal que resuelva dicha exoneración. (Informe que contendrá lo determinado en el Art. 124 del Código Orgánico Administrativo)

Art. 4.- A continuación del Art. 46, añádase el siguiente artículo innumerado:

Art. …(46.2).- Obras con recursos no reembolsables.- De conformidad con los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186, 569 y 591 del COOTAD se exonera con el 100% los predios de propiedad en donde se ejecutó la obra de construcción del alcantarillado sanitario y pluvial en las urbanizaciones Asinar y Orquídeas con recursos de carácter no reembolsable provenientes de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) basados en la situación socio económica y la baja actividad comercial que ha sido consecuencia de la pandemia causada por el virus denominado COVID-19 (coronavirus),

Art. …(46.3).- Convenios con entidad pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza cuando suscriba convenios de delegación de competencias entre el GAD Provincial de Morona Santiago y GAD Municipal de Gualaquiza, en donde no haya una erogación económica directa del GAD Municipal de Gualaquiza en la ejecución de la Obra, sino sea compensaciones de trabajos entre las dos instituciones, como es el asfalto del centro urbano Gualaquiza y centros urbanos parroquiales se exonera con el 100% los predios por el cobro de contribución especial de mejoras, salvo que hayan clausulas en el convenio en que determine que se deba cobrar las mejoras.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA,** que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza

del 15 de septiembre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 22 de septiembre del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 27 septiembre del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 27 de septiembre del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)", en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

Que, en el artículo 52 la Norma Suprema señala: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."

Que, el artículo 31 de la Norma Suprema trata del derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas

urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en et ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que a los Concejos Municipales les corresponden el ejercicio de je facultad normativa en las materias de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el articulo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad de los concejos municipales, de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:
a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.
Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "(…) Podrán también aplicarse sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...)": y,

Que, el Cantón Mocha, ha tenido un crecimiento considerable en el área comercial y de servicios, principalmente el gastronómico, lo que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales de comercio.

Que, es necesario y urgente normar el buen uso de los bienes de uso público, en aras de fortalecer la seguridad de los ciudadanos que transitan por el cantón y garantizarla calidad de servicios comerciales y turísticos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN MOCHA.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar los bienes de uso público en el Cantón Mocha.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del cantón Mocha.

Artículo 3.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a través de la Unidad de Orden y Control y los Agentes de Orden y Control, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza, en coordinación y con el auxilio de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Principios. - Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes:

Legalidad. - Conforme al ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;

Proporcionalidad. - Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;

Celeridad. - Obligaciones permanentes de todos los entes públicos para actuar en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;

Equidad. - Caracterizada por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales;

Igualdad.- La igualdad en la sociedad vela por el derecho de cada ciudadano, independientemente de su clase social, lugar de residencia, sexo, raza o religión,

de exigir el mismo trato, las mismas oportunidades y las mismas obligaciones frente a una misma situación.

Solidaridad. - Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;

Participación. - Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,

Sustentabilidad. - Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

Artículo 5.- Fines. - El fin de esta Ordenanza es regular todas las actividades que se pueden ejecutar en los bienes de uso público dentro del Cantón Mocha.

Artículo 6.- **Regulación y Control. -** Se regulará y controlará la ocupación de los bienes de uso público para todo tipo de eventos y actividades.

Artículo 7.- Definiciones. - Conforme el Art. 417 del COOTAD, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

a) **Vía Pública. -** A las calles, postes, avenidas, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal, incluido sus aceras;

b) **Espacio público.** - Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, terminal terrestre, áreas deportivas, atrios y otros.

c) **Bienes de Propiedad Municipal. -** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques, señalización vial y turística, vertical y horizontal.

d) **Terrazas. -** Son las instalaciones implementadas en las calles identificadas como semi-peatonales, y que están formadas por mesas, sillas, sombrillas,

toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma dependiente de un establecimiento turístico, en el que determine la ocupación de una porción del espacio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas. El uso privativo requiere la obtención de autorización administrativa y el pago de la tasa correspondiente. Este mobiliario urbano será autorizado en su modelo y área por la Jefatura de Planificación.

e) **Bulevar Cultural. -** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha establece con la denominación Bulevar Cultural a los espacios públicos adyacentes a la Plaza Cívica Central y Atrio de la Iglesia, los cuales estarán destinados para la realización de eventos culturales, artísticos y educativos.

f) **Enganche. -** Actividad de ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios en los espacios prohibidos por la Administración Municipal y sin contar para ello con la autorización respectiva.
Actividad que va en desmedro del desarrollo económico y coarta el derecho del consumidor a acceder a bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; afectando la libre oferta y demanda del mercado local.

g) **Enganchador. -** Persona que realiza la actividad de enganche de bienes y servicios, en espacios prohibidos por la Administración Municipal, afectando la libre oferta y demanda de los servicios y alterando la seguridad, tranquilidad y libre tránsito del cliente o consumidor y del resto de ciudadanos.

Articulo 8.- Del uso. - El uso de la vía pública y los bienes de uso público, le está permitido a todos los ciudadanos en forma directa y general, en forma gratuita, por lo que es obligación de todas las personas no obstruirlos. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, guardando las disposiciones de la presente ordenanza.

En el caso de personas naturales o jurídicas que utilicen los bienes de uso público para el desarrollo de actividades comerciales con puestos fijos, deberán ceñirse a lo establecido en la presente Ordenanza en su parte pertinente.

Artículo 9.- De la Administración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha ejercerá la administración de los bienes de uso público a través de la Unidad de Orden y Control o quién según el Orgánico Funcional Institucional haga sus veces,

Artículo 10.- De las autorizaciones existentes. - Todos los espacios otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha en la vía y espacios públicos a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad, por lo que, en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo al COOTAD.

TÍTULO II
DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DEL DERECHO Y DESACATO

SECCIÓN I
DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS SOBRE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 11.- De los derechos de las personas para el uso de los bienes púbicos.- Por norma Constitucional las personas tenemos derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, derecho y justicia social.

Nuestra Constitución consagra como derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual está prohibido ocupar las aceras, calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, actividad conocida en nuestro medio como "Enganche" realizada por ciudadanos denominados "Enganchadores", por cuanto la misma perjudica a la libre oferta y demanda de los servicios y afectan de sobre manera a la seguridad, tranquilidad y libre tránsito del cliente o consumidor y del resto de ciudadanos, tanto vehicular como peatonal.

SECCION II
DEL DESACATO A LA ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 12.- Del desacato. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha en base a sus competencias y garantizando los derechos ciudadanos emite normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades

competentes, estándole prohibido a los ciudadanos **ocupar las aceras, calles de la ciudad y bienes de usos público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios**, a fin de garantizar los derechos de los consumidores establecidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, norma que establece en sus numerales 2,6,10 y 11 lo siguiente: "2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad y a elegirlos con libertad;", "6. - Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;", "10.- Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos;", "11.- Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;"

El desacato a esta disposición será considerado como un delito tipificado en el Artículo 282 del Código Orgánico integral Penal, como incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

CAPÍTULO II
SECTORIZACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 13.- Sectorización. - Para la aplicación de la presente Ordenanza la ciudad de Mocha se divide en los siguientes sectores:

ZONA A: Anillo Comercial 1
ZONA B: Anillo Comercial 2
ZONA C: Anillo Comercial 3
ZONA D: sector periférico.
ZONA E: sector rural.

ZONA A: ANILLO COMERCIAL 1.- Está comprendido dentro del siguiente perímetro: sector Av. Juan Montalvo, Av. El Rey, Av. 13 de Mayo y Vía E35.

ZONA B: ANILLO COMERCIAL 2.- Está comprendido dentro del siguiente perímetro: sector Av.13 de Mayo entre Juan Rendón y El Rey; calle Juan Rendón entre Av. 13 de Mayo y calle Rumiñahui; calle Rumiñahui entre Juan Rendón y Av. El Rey; y Av. El Rey entre calle Rumiñahui y Av. 13 de Mayo, incluidas las intersecciones con calle García Moreno, Juan H. Armendáriz y calle Alonso Ruiz.

ZONA C.- Está comprendido dentro del siguiente perímetro: sector Vía E35 entre Av. 13 de Mayo y calle Venezuela ingreso al barrio La Estación, Av. Jaime Melo en toda su prolongación.

ZONA D.- SECTOR PERIFÉRICO: Serán considerados todas aquellas que quedan fuera del casco central, dentro del perímetro urbano.

ZONA E.- SECTOR RURAL: Estará conformada por la parroquia rural del Cantón Mocha y sus caseríos. Dentro de los cuales se incluyen las zonas urbanas consolidadas de la parroquia La Matriz.

CAPÍTULO III
ORNATO Y LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Ornato. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad, y corresponde a los ciudadanos el buen cuidado de los espacios públicos, así como de sus cerramientos, fachadas y veredas. Este buen cuidado incluye, la obligación de los dueños de mascotas para que no deambulen sin los respectivos cuidados en los bienes de uso públicos.

Artículo 15.- Responsabilidades. - Los propietarios (sujetos pasivos) de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos de los cuales son frentistas; solidariamente serán también responsables sus inquilinos, o quienes a cualquier título posean el inmueble. Por lo tanto, les corresponde:

- Denunciar a las personas que, en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno.
- Retirar los adornos o alegorías que los barrios de la ciudad suelen colocar en los espacios aéreos públicos en la ciudad por las fiestas patronales, de cantonización, navidad y carnaval; deberán ser retirados de los espacios aéreos públicos inmediatamente que termina dichas festividades.

Artículo 16.- Estado de las construcciones.- La Jefatura de Planificación realizará inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, los mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas y puertas, que den frente a la vía pública. Así también se tomará en cuenta el enlucido obligatorio de culatas o paredes laterales que afecten al ornato, estética y limpieza del Cantón.

Artículo 17.- Limpieza.- Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales, los espacios de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual son frentistas, incluidos la jardinera y mobiliario urbano, si existiere.

Los sujetos pasivos determinados en esta ordenanza tienen las siguientes obligaciones para con el cuidado y mantenimiento de la vía pública:

a. Vigilar que, en las aceras y calzadas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se ubiquen los tachos o fundas con basura fuera de los horarios de recolección establecidos por el GAD MUNICIPAL DE MOCHA. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, el afectado (a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

b. Realizar labores de limpieza de la hierba, maleza o monte que pudiese nacer en las veredas y calzadas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, con el objeto de no permitir que se desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

c. Mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, parterres centrales de una avenida; en el caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes. Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino a realizar acciones de barrido para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

d. En caso de levantar los adoquines y/o romper el pavimento de aceras y calles por motivo de trabajos relacionados con agua potable y/o alcantarillado, los propietarios de estos predios tienen la obligación de dejar en las mismas condiciones estas áreas públicas luego de los trabajos autorizados por el área correspondiente.

Artículo 18.- Recolección de residuos. - Los propietarios de vehículos, Food Truck, vendedores autónomos y propietarios de locales comerciales, deberán

contar con un elemento recolector para depositar los residuos que genere en recipientes diferenciados (orgánico, inorgánico y plástico).

Articulo 19.- Limpieza por eventos.- Toda institución, organización pública o privada con o sin fines de lucro que desarrolle una actividad temporal, que generen residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por la propia institución o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados, una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento a esta disposición, esta falta se sancionará como una contravención grave. Para la aplicación de la sanción, en caso de que la institución no cancele los valores adeudados será responsable la persona organizadora del evento.

En todos los casos sin excepción alguna, se solicitará una garantía para fiel cumplimiento de lo estipulado, los mismos que se aplicaran de la siguiente manera:

AFORO	PERSONAS	VALOR
MICRO	1-500	$100
MESO	501-1500	$200
MACRO	1501- EN ADELANTE	$300

Dichos valores serán custodiados por Tesorería Municipal y serán devueltos una vez que la Jefatura de Gestión Ambiental y Riesgos en un plazo de 24 horas posteriores al evento emita el informe de fiel cumplimiento del compromiso adquirido, en caso de incumplimiento la Tesorería procederá a efectivizar dicha garantía.

CAPÍTULO IV
DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Ocupación de la vía pública. – La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular en forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

Artículo 21.- Exclusividad de uso peatonal. - Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, y todo tipo de obstáculos en la vía y espacios públicos. A excepción de las aceras semipeatonales y aquellas que midan más de 2 metros, en las cuáles se permitirá hasta el 50% de su uso con la

colocación de mobiliario denominado “terrazas”, previo al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 22.- Zona de Bulevar. - Para la ejecución e implementación del "Bulevar Cultural, se establece las áreas adyacentes a la Plaza Cívica Central y Atrio de la Iglesia, los cuales estarán destinados para la realización de eventos culturales, artísticos y educativos, quedando facultado para tal efecto los días sábados, domingos y feriados nacionales de 08h00 a 18h00.

Artículo 23.- De las marquesinas y rótulos.- Los negocios que requieran colocar Marquesinas, rótulos y demás publicidad, deberán hacerlo con las especificaciones técnicas y bajo el trámite establecido en la presente ordenanza para obtener la respectiva autorización de la Unidad de Planificación. Por contribuir al ornato de la ciudad los rótulos serán adheridos a las fachadas, y de ninguna forma se permitirá los rótulos tipo bandera en los predios que no cuenten con retiro frontal.

Artículo 24.- De los vehículos de abastecimiento.- Queda terminantemente prohibido utilizar bocinas para llamar la atención a los clientes por contravenir lo dispuesto en el Artículo 211 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los vehículos de abastecimiento de gas, leche, gaseosas y demás mercancías.

Artículo 25.- Del uso de la vía pública por el transporte público. - El transporte público y comercial (Cooperativas y Compañías de taxis, camionetas, buses urbanos, carga liviana y pesada y mixtos), que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, necesitará la autorización del Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión de Fiscalización y Legislación, y la Unidad de Gestión de Riesgos, el mismo no superará los 50 metros cuadrados para las nuevas adjudicaciones en estos espacios.

Los solicitantes presentarán los siguientes requisitos para su autorización de uso y pago del espacio utilizado:

1. El permiso de operación otorgado por el Organismo que se determina en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, o Institución que regente dicha competencia.
2. Informe técnico de factibilidad de la Unidad de Planificación

Las unidades del transporte público y comercial, que no cumplan con éstas disposiciones y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retirados por la Policía Nacional, para ser sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

El transporte en taxis, camionetas, mixtos y buses cancelarán anualmente por ocupación de la vía pública, el valor del 2% de un Salario Básico Unificado, por metro cuadrado.

Artículo 26.- Del uso de la vía pública por el transporte recreativo. - El transporte recreativo que requiera circular en la jurisdicción del cantón Mocha, necesitará la autorización del Jefe de la Unidad de Orden y Control en el cual constará la ruta para los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos, gusanos y otros similares). La misma que deberá tener un solo punto de carga y descarga de pasajeros, quedándole prohibido parar durante su recorrido para recoger o dejar pasajeros. El desacato a esta disposición será considerado una infracción grave. Dichos automotores pagarán el 2% de un Salario Básico Unificado por día de ocupación. Corresponde a la Unidad de Orden y Control en coordinación con la Policía Nacional el cumplimiento y control de la ruta establecida para estos vehículos.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICOS

Artículo 27.- Permisos.- La Unidad de Orden y Control Municipal emitirá los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Permisos Temporales Generales.- Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de la vía y espacios públicos en determinadas fechas y los autorizará directamente la Unidad de Orden y Control y no tendrán costo alguno en los siguientes casos:

a) Carreras pedestres y competencias deportivas:

b) Procesiones,

d) Marchas;

e) Mitin político;

g) Pases del Niño;

h) Albazos;

i) Caminatas;

j) Perifoneos;

k) Caravanas vehiculares;

l) Shows artísticos (gratuitos);

m) Exhibición de manifestaciones artísticas, culturales, solidarias y educativas (Bulevar Cultural); y

n) Actividades propias Municipales o en beneficio de la Institución.

Será necesaria la presentación de la solicitud por escrito en hoja membretada con los anexos respectivos, para que la Unidad de Orden y Control autorice el uso y ocupación de la vía y espacios públicos, hasta por 60 días y tendrán un costo del 1% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en los siguientes casos:

a) Festividades patronales, cívicas, culturales.
b) Shows artísticos:
c) Juegos mecánicos unipersonales;
d) Publicidad de bienes y servicios en sitios autorizados: y.
e) Otros que utilicen vías y espacios públicos.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde;
- Copia de la Cédula de ciudadanía y papeleta de votación (colores);
- Croquis de ubicación / recorrido;
- Plan de contingencia y uso de suelo (en casos de concentración masiva).
- Autorización de la ocupación del espacio y/o vía pública.
- Informe Técnico Mecánico (Para el caso de juegos mecánicos, tarimas y graderíos)

- Pago de garantía (De ser el caso).

Artículo 29.- Permisos Temporales Particulares.- Los permisos temporales particulares son los que se otorgan para la ocupación de la vía pública con la finalidad de que una persona particular ejecute una actividad de beneficio personal, como:

a) Espacios de seguridad para ejecutar Construcciones:

b) Colocación de materiales de construcción:

c) Ubicación de andamios:

d) Fundición de lozas:

e) Depósito y desalojo transitorio de materiales (por más de 24 horas); y,

f) Otros que requieran la utilización de la vía pública en forma temporal.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde;
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación. (colores);
- El Permiso correspondiente emitido por la Unidad de Planificación, Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

1. Por razones de construcciones, el Jefe de la Unidad de Orden y Control autorizará la ocupación de la vía pública previa la presentación del permiso de construcción otorgada por la Unidad de Planificación y el pago del 1% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado mensual, en ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva acera y por más de 6 meses.

El propietario o el técnico responsable de la obra deberán construir pasadizos cubiertos además de la colocación de señalética para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y, será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

2. Por razones de construcciones, el Jefe de la Unidad de Orden y Control autorizará la ocupación de hasta el 50% de la acera y el pago del 1% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado mensual, en ningún caso esta autorización será por más de tres meses.
   La ocupación de la acera con materiales de construcción será de lunes a jueves. Dejando completamente limpio los fines de semana y feriados: el depósito de los escombros lo hará obligatoriamente en la Escombrera que la Municipal autorice.
3. Por razones de adecentamiento y mejora de fachadas en pro del ornato de la ciudad, se permitirá la utilización de la vía pública con la colocación de andamios con las debidas seguridades, para lo cual bastará la notificación a la Unidad de Orden y Control, cuando el uso esté limitado a máximo tres días. Cuando esta actividad supere el tiempo antes indicado deberán cancelar el 1% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado. El uso para estos dos casos será de lunes a viernes sin los fines de semana ni feriados, por un plazo máximo de 8 días.
4. La fundición de lozas que haga ocupación de espacio o vía pública, se realizará de lunes a sábado; en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada. Cancelando el 3% de un Salario Básico Unificado.
   Queda terminantemente prohibido preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad.
5. Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por periodos menores a veinte y cuatro horas laborables, será necesario la obtención del permiso emitido por el Jefe de la Unidad de Orden y Control, y debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se pagará la cantidad de $10.00 diarios.
6. Para la ubicación de stands en ferias promocionales o exhibición y venta de productos en recintos feriales, se cobrará a las industrias y empresas comerciales $ 1.00 por cada metro cuadrado y por cada día de ocupación del

espacio público; excepto a los emprendimientos, agricultores, ganaderos y artesanos. La solicitud la deberá realizar el interesado por escrito y en hoja membretada.

7. Ventas ambulantes que se ubican en las inmediaciones de mercados y plazas debidamente autorizados, se cobrará $ 1.00 por puesto, el mismo que será de máximo 4 m2. Se prohíbe ventas ambulantes a lo largo de la Av. El Rey, comprendida entre la Av. Juan Montalvo y Calle Juan Benigno Vela, así como a lo largo de la Av. Juan Montalvo.

Artículo 30.- De la instalación de las "Terrazas".- Como aporte al ornato de la ciudad, se autoriza a las empresas que ofertan servicios turísticos de alimentación a colocar mobiliario como mesas, bancas, sillas, parasoles jardineras y otros elementos con la finalidad de brindar un mejor servicio al cliente. Para implementar estos elementos y la dimensión del área a utilizarse, en este caso de uso de vía pública, y para precautelar la armonía estética de estas terrazas, se requerirá el visto bueno de la Unidad de Planificación.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde;
- Copia de la Cédula de ciudadanía y papeleta de votación (colores):
- Croquis de ubicación / área a emplear;
- Diseño de mobiliario a emplear;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha; y,
- Visto bueno otorgado por la Unidad de Planificación del GADM Mocha, del diseño del mobiliario externo y área a utilizarse.

La tasa por utilización del espacio público para la instalación de "Terrazas" será del 1% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado anual.

Así también se autoriza en estas terrazas, a todos los negocios comerciales y turísticos, a colocar, como elemento decorativo de sus locales, plantas ornamentales naturales, en la parte externa y adjunto a su frente.

Articulo 31.- De la autorización para colocación de exhibidores o similares.- La ubicación de un exhibidor o similar para diferentes productos en los locales comerciales que utilicen la acera frente a cada inmueble, pagarán el 2% anual de

un Salario Básico Unificado, por hasta dos elementos. Dichos exhibidores no podrán sobrepasar en dimensión máxima de 0.50 metros de fondo por 1 metros de largo y por 1 metro de alto, debiendo mantenerse en buen estado de manera permanente en un solo cuerpo, no se permitirá el uso de elementos adicionales en su estructura.

Artículo 32.- De la autorización de utilización de bienes públicos. - Para la utilización de bienes públicos (predios) para juegos mecánicos, circos y otros, se cobrará el 2% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado, hasta por 60 días, previo informe favorable de la Unidad de Orden y Control.

De la misma forma de los bienes como:

BIEN	CANTIDAD	GARANTIA
Plataforma municipal	Por unidad	10% del valor del bien
Remolques	Por unidad	10% del valor del bien
Carpas	Por unidad	10% del valor del bien
Vestimenta de danza	Por presentación	$40
Sillas	1-50	$10
	50 en adelante	$20
Inflables	Por unidad	10% del valor del bien
Y demás bienes que se susceptibles de prestación	Por unidad	10% del valor del bien

Dichos valores serán custodiados por tesorería municipal y devueltos una vez que los custodios emita el informe de fiel cumplimiento.

Para la utilización de los bienes en eventos municipales se realizara mediante acta de entrega recepción al funcionario o técnico peticionario, el mismo que será responsable del uso y cuidado del bien.

Artículo 33.- Cobro por ocupación de vía por festividades. - Excepcionalmente y por razón de festividades, por la ocupación de la vía pública se cobrará:

TIPO DE ACTIVIDAD	VALOR USD. DIARIO
Venta de Comidas	7,00
Venta de Arepas	2,00
Venta de Artesanías	5,00
Venta de Ropa	5,00

Futbolines	5,00
Papas Fritas	2,00
Colaciones	2,00
Pinchos y/o pasteles	2,00
Kioskos de comida	5,00
Circos	5,00
Juegos Infantiles	7,00
Otros	2,00

La ocupación de la vía y el espacio público para la realización de eventos por festividades estará sujeta al pago del 2% de un Salario Básico Unificado por día de ocupación y lugar.

CAPITULO VI

DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 34.- Zona de restricción.- Para la circulación de los vehículos de transporte turístico hacia los destinos denominados Cerro Puñalica; Comunidad Chilcapamba (Cascadas, Paccha, Loma Verde, Cal y Piedra, Acorraladera); Caserío Yanahurco (Ruta del Cuy); Caserío Atillo (Avistamiento de aves, senderismo); Mauca Corral (Pogüio de Agua de Güitig Natural); Parroquia Pinguilí (turismo de comercio), dicho servicio turístico de manera obligatoria deberá operar a través de una agencia de viajes, con un parqueadero privado para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional mediante resolución del Concejo el GADM de Mocha podrá asignar una zona de parqueadero exclusivo para esta actividad en el espacio que considere pertinente siempre y cuando exista una reglamentación para su uso.

Artículo 35.- De la zona de parqueo del Mercado 15 de Agosto.- Es permitido el estacionamiento de vehículos de hasta tres toneladas en las inmediaciones del Mercado 15 de Agosto, para carga y descarga de mercaderías en horario de 06h00 a 08h00 y de 17h00 a 19h00, exceptuando por completo la Av. Juan Montalvo; para los vehículos livianos particulares, se utilizará la zona de estacionamiento determinada y debidamente señalizada en los exteriores del recinto.

Artículo 36.- Del Tránsito Pesado.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella equipo de maquinaria pesada cuyas ruedas y orugas puedan causar daño a la vía pública sin el dispositivo especial, el responsable responderá por los daños ocasionados.

Artículo 37.- Del Tránsito de Equinos.- Queda terminantemente prohibida la circulación de equinos por las ZONAS A, B y C de la ciudad, los equinos que están destinados para actividades turísticas y/o recreacionales podrán hacerlo en los senderos turísticos del cantón incluidos los sectores Chilcapamba, Caserío Atillo y cerro Puñalica, también se prohíbe arrojar maleza, semillas y amarrar animales en el trayecto de los senderos turísticos. En caso de encontrarse semovientes en el espacio público estos serán retirados por la Jefatura de Gestión Ambiental y Riesgos, y llevados al lugar destinado para ello, y remitirán el Informe correspondiente a la Jefatura de Orden y Control, en caso necesario se contará con la revisión del veterinario del GADMUR; para asegurar la permanencia y seguridad de los semovientes. Los propietarios deberán justificar la propiedad de los mismos y cancelar la multa equivalente a 50% de RBUM para su retiro, garantizando el debido proceso. Tendrán un plazo de hasta ocho días para su retiro; y, en caso de que no lo retiren, la Dirección de Protección Ambiental, procederá a realizar la gestión con organismos de asistencia social y/o Juntas Parroquiales Rurales, según sea pertinente.

Artículo 38.- Prohibiciones.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe:

a. Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública; se incluyen aceras y calzadas;
b. Realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías, enganchamiento o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;
c. Se prohíbe la venta ambulante de cualquier tipo de mercadería, debiendo estas actividades comerciales enmarcase en la normativa vigente y hacerlo previa autorización y pago de la tasa en las plazas, mercados, ferias populares y otros que el GADM de Mocha ha establecido.

d. Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente.
e. La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos, sean a motor o tracción humana, dentro del Cantón Mocha, sin autorización municipal; queda prohibida la utilización de parlantes o bocinas para tales actos;
f. Se prohíbe la venta de mercaderías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en las ZONAS A, B y C.
g. Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación, que afecte a los espacios y vía pública, para lo cual los asaderos deben estar colocados al interior de sus locales:
h. Construcción y ubicación de kioscos y casetas de comidas y bebidas que no cuenten con las autorizaciones y permisos correspondientes;
i. Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen desorden. Riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo;
j. A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial que permitan la emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos, así también que realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos;
k. Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original. Los que realizaren trabajos en la vía pública con autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;
l. Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos:
m. Estacionar vehículos de cualquier tipo maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 8 horas; el

plazo en mención no se aplicará en los lugares donde la señalización vertical y horizontal no lo permitieran.

n. Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo, que será establecido por la Dirección de Obras Públicas:

o. La utilización de portales para actividades comerciales y otros;

p. Las construcciones de pilares, gradas, rampas, volados, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular; para la aplicación de las sanciones en el caso de este literal se estará a lo dispuesto en la Reforma a la Ordenanza que Pone en Vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha o normativa vigente;

q. A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, lotes vacíos, bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;

r. A los propietarios de los predios, mantener sucios, con maleza, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual es frentista su predio, incluido la jardinera y mobiliario urbano si existiere;

s. Está prohibido colocar publicidad en las aceras, postes y edificios públicos.

t. Se prohíbe colocar mercancías suspendidas de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; así como del dintel de las ventanas y puertas del local. La venta en los locales comerciales estrictamente deberá ser de la línea de fábrica hacia adentro.

u. Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos, no podrán ser instalados en la vía pública; y, en caso de colocarse en el interior, el sonido no debe ser escuchado fuera del local.

v. Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamento Técnico Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción sin la debida diligencia y protectores en los vehículos que transponen los materiales en mención y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada pavimentada o adoquinada.

w. Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del GADM de

Mocha, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento técnico respectivo, más la multa que se impone por esta infracción establecida para esta sección.

x. Ocupar o utilizar la vía, así como los espacios públicos a quienes no renueven los permisos y Patentes Municipales en el plazo establecido en la Ordenanza respectiva.

CAPITULO VII

DE LA INSTALACION DE MEDIOS VISUALES DE INFORMACION, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, EN EL CANTON MOCHA OBJETIVOS, ALCANCES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 39.- El GAD Municipal de Mocha buscará preservar la integridad de los sitios públicos, institucionales, privados y edificaciones de interés histórico-cultural y de ser posible, mantener intacta y mejorar la característica estética, urbana y arquitectónica de la zona donde se colocaren los medios visuales; de igual manera será el encargado de exigir el correcto empleo, tanto de elementos gráficos, como de lenguas o idiomas oficiales o de uso corriente y aceptado, establecidos en el Ecuador, excepto en el nombre del establecimiento, lo que queda al arbitrio del propietario. De igual manera será de su absoluta responsabilidad el uso y registro del nombre comercial o marca utilizados.

Artículo 40.- El control y regularización rige y tiene vigencia para los medios visuales de información, publicidad y propaganda, que se instalen y coloquen en lugares públicos, o al exterior de predios y edificaciones privadas, de tal modo que sean visibles por el público; y es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón, tanto en sus zonas urbanas, como en las zonas rurales.

Artículo 41.- Los medios visuales publicitarios y de propaganda, que se instalen en vehículos de transporte público colectivo y taxis, estarán regulados por la Mancomunidad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 42.- La autorización y control sobre los medios visuales que se instalen en todo el territorio del Cantón, se lo realizará a través de la Unidad de Planificación y la Unidad de Orden y Control.

Artículo 43.- La colocación de placas, tableros, insignias, carteles y anuncios de cualquier especie en las fachadas, muros medianeros, techos de los edificios,

parques, jardines, aceras, parterres de avenidas, etc., se sujetarán a esta Ordenanza.

Artículo 44.- Si a causa de la colocación de los medios visuales, se produjeren daños a la propiedad pública o privada, las reparaciones se realizarán a costa de los anunciantes, de manera inmediata y a satisfacción de la Municipalidad o del afectado.

Artículo 45.- Las infracciones respecto de la ubicación e instalación de los medios visuales, serán sancionadas conforme lo determina la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón Mocha.

DE LOS TIPOS DE MEDIOS VISUALES AUTORIZADOS

Artículo 46.- Los medios visuales, para los cuales rige esta ordenanza, son los siguientes:

a. Normativos o de Razón Social. Todos aquellos medios visuales de información, que sirven para la identificación de la razón social y el sitio de trabajo de personas naturales (artesanos, profesionales, comerciantes, etc.) o de personas jurídicas (gremios, organizaciones, empresas, asociaciones, compañías, etc.) que ejercen algún tipo de actividad económica.
b. Publicitarios y de Propaganda Comercial. Todos aquellos medios que se utilizan para difundir, publicitar o promocionar, actividades, productos servicios, eventos, espectáculos, etc. Con fines comerciales y de consumo.
c. De información pública oficial. Todos aquellos que informan y difunden obras, actividades y servicios de los organismos del sector público.
d. De señalización vial y tránsito. Todos aquellos que sirven para regular orientar el tránsito vehicular y peatonal.
e. De nomenclatura vial y de equipamiento urbano. Todos aquellos cuyo propósito es el de identificar, orientar y facilitar el acceso a zona, barrios, sectores, lugares turísticos, calles y otros sitios de interés público.

Artículo 47.- Los medios visuales mencionados, en razón de su tiempo de exhibición se clasifican en:

a. Transitorios, cuya exhibición dure un tiempo máximo de quince días consecutivos, tales como: carteles, pancartas, afiches de eventos y

espectáculos públicos y "winchas" (término publicitario de dominio público) en tela que se coloca en alto y cubriendo hasta el ancho de la calle.

b. Temporales, cuyas exhibiciones es por un tiempo máximo de seis meses, tales como rótulos metálicos de construcción o dirección técnica de obras privadas o públicas, se exceptúan afiches de eventos de propaganda política (tienen ordenanza propia).

c. Permanentes, con el tiempo indefinido de exhibición, superior a un año. Se considera como permanente a todos aquellos medios que se describen en el artículo 49 de esta ordenanza.

Artículo 48.- Los medios visuales, por su diseño y forma de colocación, se clasifican en**:**

a. Adosados en la pared.
b. Tipo Bandera, suspendidos perpendicularmente a las paredes, en edificaciones con retiro frontal.
c. Anuncios aislados, como aquellos decorativos luminosos, colocados sobre pedestales, dispuestos en aceras, parterres, o espacios públicos.
d. Vallas publicitarias de grandes dimensiones.

Artículo 49.- Por soporte físico, y los materiales con que fueren realizados, los medios visuales permanentes pueden ser:

a. Rótulos construidos con materiales sólidos, rígidos o flexibles, con o sin medios luminotécnicos.
b. Letras y signos gráficos conformados por cuerpos con materiales, rígidos pegados directamente a la pared, constituyendo un solo elemento.
c. Murales pintados directamente a muros o paredes, así como en puertas y ventanas enrollables.
d. Vallas publicitarias de grandes dimensiones, fijas o con movimiento, construidas en material rígido, como las láminas de tol, sobre estructura metálica.

ZONIFICACION

Artículo 50.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, y la determinación de tasas por servicios administrativos de la Municipalidad, al área cantonal de Mocha se la divide en las siguientes zonas.

ZONA 1. CASCO CENTRAL Y AVENIDAS

Comprende Mocha Centro, Av. 13 de mayo, Av. Juan Montalvo, Av. El Rey, Av. Panamericana y Barrio La Estación.

ZONA 2. ZONAS RESIDENCIALES

Se le consideran como tales, a aquellas determinadas en la Reforma a la Ordenanza que Pone en Vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha.

ZONA 3. ZONAS PERIFERICAS

Las demás zonas situadas dentro del área urbana, exceptuando las zonas declaradas residenciales y el casco central. Se incluyen también el centro urbano de la parroquia rural.

ZONA 4. RURAL

Las parroquias rurales, excepto centros urbanos.

CONDICIONES BASICAS DE DISEÑO Y COLOCACIÓN

Artículo 51.- De acuerdo a la Zonificación establecida en el artículo 50 de esta ordenanza, se permitirá la colocación de medios visuales de la siguiente forma.

ZONAS 1, 2 y 3

En estas zonas están permitidos todos los elementos contemplados en los artículos 47 y 48, bajo las siguientes condiciones:

a. Las “winchas" o pancartas transitorias se podrán colocar solamente adheridos a las fachadas exceptuando la Publicidad Electoral durante el periodo legal.
b. Los afiches o carteles de propaganda de carácter transitorio, no podrán ser colocados directamente en las paredes, para el efecto, se dispondrá de los carteles ubicados por la Municipalidad en diferentes sectores de la cuidad.
c. Los anuncios y rótulos adosados a las paredes, no podrán tener una superficie mayor al 10°/o de la fachada donde se coloquen y no podrán sobresalir más de 20 cm. Desde el plano de la fachada.
d. Los rótulos tipo bandera únicamente se colocarán en edificaciones con retiro frontal de 5 metros, y deberán ser exclusivamente de tipo luminoso,

en materiales traslúcidos, rígidos o flexibles, con luz interior o de neón, se instalarán a una altura mínima de 3m, medidos desde la parte baja del letrero o tablero, hasta la acera de la calle donde se ubican, su longitud no sobrepasará el límite de retiro frontal y su ancho no excederá de 1m; en ningún caso el rótulo saldrá fuera de la línea de cerramiento.

e. Los anuncios publicitarios aislados, podrán ser ubicados en sitios públicos de amplio espacio, así como en aceras y parterres centrales de calles comerciales y avenidas, siempre y cuando las aceras o parterres tengan un ancho mínimo de 2.30m; debiendo en cualquiera de estos casos, dejarse el espacio suficiente para la circulación peatonal y de medios de movilización ortopédicos; en su reverso deberá constar información de los servicios municipales. Estos anuncios no podrán interferir con luminarias públicas o tendidas de redes de energía eléctrica.

Los anuncios deberán ser colocados en el centro del parterre, y en aceras, a una distancia mínima de 1.15 m de la calzada. Los pedestales de apoyo de estos anuncios tendrán una altura mínima de 1.0 m para el caso de parterres centrales en avenidas comerciales; y, de 2.00m mínimo, para cuando se coloquen en aceras, a fin de no interrumpir la circulación peatonal. Las dimensiones máximas del cuerpo del anuncio, serán de 1.20 m de ancho por 1.80m de alto. La distancia mínima entre uno y otro anuncio será de 100 mtrs, el GADM de Mocha determinará y autorizará los sitios donde serán colocados tales anuncios; y, un mismo anunciante no podrá tener un número mayor a 6 anuncios aislados en el territorio del Cantón.

f. Sólo se permitirán murales pintados únicamente en las puertas y ventanas de locales comerciales, mas no en las paredes; salvo el caso de murales artísticos, no publicitarios ni propagandísticos.

g. Las vallas publicitarias de grandes dimensiones, sólo podrán implantarse sobre las terrazas de edificios comerciales o mixtos, siempre que su ubicación y tamaño no vaya a obstaculizar la vista panorámica de edificaciones vecinas hasta una cuadra de distancia por el lado más desfavorable. En caso de estar apoyadas sobre un único poste rígido, podrán ser instaladas al nivel de terreno, sobre los retiros frontales de los predios, en aquellas zonas donde la normativa de uso y ocupación de suelo determine retiros frontales (5 metros), siempre y cuando no interfieran con la visibilidad desde las edificaciones implantadas en dichos predios, o en predios vecinos, la altura mínima, medida

desde el nivel superior del parterre, hasta el borde inferior del tablero de publicidad será de 6 m. El tamaño máximo exigido para el tablero, será de 8.00m, de ancho por 4.00m de alto. Cuando se dispongan varias vallas altas de este tipo a lo largo de una misma avenida, o carretera, la distancia mínima de separación entre una y otra será de 1OOm. igualmente, estas vallas no podrán interferir con luminarias públicas o tendidas de redes de energía eléctrica.

ZONA 4

En la zona 4 están permitidos todo tipo de medios, bajo las condiciones establecidos en los literales a) al g) de este artículo, considerándose que los anuncios publicitarios aislados, murales pintados y vallas publicitarias de carretera, podrán implantarse en las zonas de campo abierto, respetando igualmente los retiros exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 52.- Por ser una función de los GAD's Municipales, previo a la colocación o instalación de todos los elementos a los que se refiere esta ordenanza, obligatoriamente se solicitará el respectivo permiso de la Jefatura de Planificación, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.54 literal m).

Los requisitos al presentarse para obtener el permiso de instalación de medios visuales, son los siguientes:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Jefe de Planificación Municipal.
2. Un gráfico ilustrado a color del elemento a colocarse o un ejemplar del afiche que se va a colocar.
3. Comprobante de pago de la respectiva tasa por servicios administrativos

Para elementos temporales y permanentes

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Jefe de Planificación Municipal.
2. La presentación de:
   a) Formulario de aprobación;

b) Gráfico esquemático a escala y a color, que ilustre la forma y dimensiones del elemento, en original y dos copias;
c) Fotografía a color de la fachada del edificio donde se colocará, o el sitio a implantarse, en caso de ser un anuncio publicitario aislado o una valla de carretera;
d) Presupuesto detallado del costo del elemento que se va a Colocar.

3. Comprobante de pago de la respectiva tasa por servicios administrativos.

Artículo 53.- La documentación anotada en el artículo anterior se la distribuirá de la siguiente manera: El gráfico a color, la fotografías, una copia del permiso extendido y una copia de la cancelación de la correspondiente tasa, ingresará al archivo de la Unidad de Planificación; mientras que una de las copias fotostáticas del gráfico ilustrativo, el original del permiso extendido, más una copia del comprobante del depósito de la tasa correspondiente se lo entregara al interesado, quedando una última copia del comprobante de depósito de la tasa mencionada en la Tesorería Municipal.

Artículo 54.- Previa la autorización de los anuncios decorativos luminosos aislados que descansen sobre pedestales en cualquier parte de la ciudad y de vallas publicitarias de grandes dimensiones (que superen el 1.20 m de ancho y/o 1.80 m de alto), se requerirá de un informe técnico de ubicación emitido por la Unidad de Planificación.

Artículo 55.- Para la disposición de publicidad en elementos de mobiliario urbano, tales como paradas de buses, puestos de revistas, bancas, basureros, y otros similares; se requerirá informe de la Unidad de Planificación a más del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 56.- Los elementos de información pública y oficial, y los de nomenclatura vial y equipamiento urbano, no requieren de permiso previo para su colocación, si no tan solo un visto bueno por escrito de la Unidad de Planificación, sin ningún costo, al igual que la señalización vial y de tránsito que se regirá por las normas nacionales e internacionales establecidas.

Artículo 57.- Cuando las solicitudes para colocación de medios visuales cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, y se presenten todos los

requisitos exigidos, serán atendidas directamente por parte de la Unidad de Planificación.

DE LAS TASAS

Artículo 58.- Todos los medios visuales descritos en esta ordenanza, con excepción de los señalados en el artículo 56, están obligados a cancelar la tasa por servicios administrativos, previo a su autorización y su monto se los fija de la siguiente manera.

a. Para los anuncios transitorios se cobrará el 2% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), por el plazo máximo establecido para este grupo.
b. Para los anuncios temporales, se cobrará el equivalente al 2% de la RBU por m2, por el plazo máximo que se establece para este grupo.
c. Para los anuncios permanentes se cobrará anualmente, hasta el último día hábil del mes de enero de cada año, en base al siguiente cuadro.

ZONA	TIPO DE ANUNCIO	TASA ANUAL POR M2
ZONA 1	Adosado Aislado o Valla publicitaria	1,5% RBU 3% RBU
ZONA 2, 3 Y 4	Adosado Aislado o Valla publicitaria	1% RBU 2% RBU

De no cancelarse la tasa correspondiente, dentro del periodo establecido, el permiso quedará automáticamente caducado y se procederá al retiro del anuncio.

DE LAS EXCENCIONES

Artículo 59.- Están exentos de pago de la tasa correspondiente de los siguientes elementos:

a. Los rótulos temporales de construcción o dirección técnica de obras civiles de particulares o de instituciones públicas.
b. Los rótulos que contengan la razón social de los artesanos calificados que están amparados por la junta de Defensa del Artesano y la Cámara Artesanal; de los rótulos o placas profesionales, instituciones educativas, deportivas, culturales y de salud pública, las organizaciones gremiales de obreros, empleados, artesanos, profesionales y los partidos políticos.

c. Los elementos de información pública oficial, señalización vial y de tránsito, y los de nomenclatura vial y equipamiento urbano, señalados en el artículo 56 de esta Ordenanza, siempre y cuando no contengan publicidad y propaganda.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 60.- Se prohíbe estrictamente

1. La pintura de paredes con publicidad o propaganda de ninguna naturaleza, salvo el caso de murales artísticos, que deberán ubicarse en los lugares que la Unidad de Planificación Municipal lo determine, previa autorización
2. La colocación de cualquier elemento publicitario o propagandístico, referido en esta ordenanza, en sitios públicos, institucionales, privados y edificaciones declarados en Patrimonio Histórico y Cultural
3. La instalación de anuncios que obstaculicen la visibilidad o causen perturbación a terceros.
4. La instalación de anuncios en las azoteas de edificios residenciales
5. La instalación de rótulos tipo bandera (dispuestos perpendicularmente hacia la pared) en edificaciones sin retiro frontal.
6. La colocación de pancartas móviles ocupando las aceras públicas, por parte de los establecimientos comerciales.
7. La colocación de carteles de propaganda en los balcones de los inmuebles.
8. El uso de más del 30% de la fachada de una edificación con rótulos de cualquier tipo.
9. La inclusión de elementos o figuras de carácter pornográfico o que atenten contra la integridad de personas o instituciones, en todo tipo de anuncios publicitarios o de propaganda visual.
10. La difusión de publicidad y propaganda comercial a través de altoparlantes, en todo territorio del cantón
11. La instalación y colocación de anuncios publicitarios aislados o vallas publicitarias de grandes dimensiones, sin antes contar con la autorización municipal.

Artículo 61.- Es función de las Unidades de Planificación, Orden y Control y de los Agentes de Control:

a. La vigilancia de la legalidad en la instalación de los elementos colocados a través de los permisos correspondientes.

b. El fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas de esta ordenanza.
c. Detectar si los rótulos instalados se encuentran en mal estado físico, descoloridos, o con faltas de ortografía, o que se usen inadecuadamente términos en idioma extranjero, a excepción del nombre o razón social, debiendo obligarse a su propietario que corrija lo defectuoso.

Artículo 62.- Las infracciones al presente capítulo, serán sancionadas conforme lo las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes Dentro de la Jurisdicción Del Cantón Mocha, con la aplicación de una multa equivalente al tipo de infracción y/o el retiro del rótulo al infractor, cantidad que será cancelada en la Tesorería Municipal en forma inmediata o mediante coactiva. Una vez cancelada la multa, el rotulo será devuelto al propietario; en caso de ser necesario, el rotulo sancionado será devuelto posteriormente a la instalación de un nuevo elemento que reúna las condiciones exigidas en esta ordenanza.

Artículo 63.- Si se colocare un anuncio publicitario aislado, o una valla publicitaria de grandes dimensiones, sin contar con la debida autorización municipal, contraviniendo la prohibición señalada en el numeral 11 del artículo 60 de esta ordenanza, el Jefe de la Unidad de Orden y Control dispondrá su inmediato retiro, a costa del infractor y el pago de la multa correspondiente a una contravención grave. En consecuencia, no se concederán autorizaciones para anuncios aislados o vallas publicitarias que hayan sido colocadas con anterioridad a la obtención del permiso, sin que previamente se haya retirado el elemento colocado y se haya cancelado la multa correspondiente. Una vez cancelada la multa, se podrá otorgar el permiso e instalar el elemento, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas de esta ordenanza, y en cuanto a condiciones básicas de diseño y colocación

Artículo 64.- La inobservancia respecto de las prohibiciones señaladas en los numerales 1 a 10 del artículo 60 de esta ordenanza, serán sancionadas como contravenciones leves, y el retiro del elemento que ocasiona la infracción. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa.

Artículo 65.- La Municipalidad podrá colocar rótulos en las obras que se ejecuten, siguiendo las disposiciones de la presente ordenanza y estarán exentos de pagos

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- Contravenciones. - Las contravenciones se clasificarán de la siguiente manera: Contravenciones Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 67.- Contravenciones Leves. - Serán sancionados con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha pueda exigir, retirar, reparar o construir según sea el caso cuando incurran en las siguientes causales:

a. La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos, sean a motor o tracción humana, dentro del Cantón Mocha, sin autorización municipal;
b. La venta de mercaderías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en las Zonas A y B;
c. Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos vía pública, y se considerara como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos;
d. La utilización de portales para actividades comerciales y otros;
e. Colocar mercancías suspendidas de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; así corno del dintel de las ventanas y puedas del local. La venta en los locales comerciales estrictamente deberá ser de la línea de fábrica hacia adentro;
f. Utilizar altoparlantes para propaganda de almacenes y otros establecimientos en la vía pública;
g. Ocupar o Utilizar la vía como los espacios públicos, sin haber renovado los permisos y Patentes Municipales en el plazo establecido en el COOTAD.

En caso de reincidencia será considerada como una contravención de grave.

Artículo 68.- Contravención Graves.- Serán sancionados con el 25% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

a. Realizar en la 'Vía pública trabajos de: mecánica. soldadura eléctrica. Autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o

cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;

b. La venta ambulante de cualquier de tipo de mercadería, debiendo estas actividades comerciales enmarcase en la normativa vigente y hacerlo previa autorización y pago de la tasa en las plazas, mercados, ferias populares y otros que el GADM de Mocha ha establecido;

c. Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros; sin contar con el permiso correspondiente.

d. Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación, que afecte a los espacios y vía pública, para lo cual los asaderos deben estar colocados al interior de sus locales;

e. Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo;

f. Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original; de igual manera a quienes realizaren trabajos en la vía pública con autorización, pero sin instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;

g. Estacionar vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos, en general en los lugares donde la normativa local y/o nacional para este efecto no lo permite.

h. Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo que será establecido por la Dirección de Obras Públicas;

i. A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, lotes vacíos bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;

j. Colocar publicidad en las aceras, postes y edificios públicos.

En caso de reincidencia será considerada como una contravención muy grave.

Artículo 69.- Contravenciones Muy Graves. - Serán sancionados con Un Salario Básico Unificado, más la clausura provisional del establecimiento por 7 días, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

a. Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública, se incluyen aceras y calzadas;
b. Construcción y ubicación de kioscos y casetas de comidas y bebidas, sin contar con el respectivo permiso;
c. A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial, permitir la emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos, así también realizar venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos;
d. Las construcciones de pilares, gradas, rampas, volados, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular; para la aplicación de las sanciones en el caso de este literal se estará a lo dispuesto en la Reforma a la Ordenanza que Pone en Vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha o normativa vigente;
e. A los propietarios de los predios, mantener sucios, con maleza, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio de la acera y hasta la mitad de la vía que dé frente con su predio, incluido la jardinera y mobiliario urbano si existiere;
f. Romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamento Técnico Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción sin la debida diligencia y protectores en los vehículos que transporten los materiales en mención y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.
g. Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del GADM de Mocha que lo use en forma indebida o lo sustrajere, además de pagar el valor que determine el departamento técnico respectivo.

h. Ocupar las aceras, calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, actividad conocida en nuestro medio como "Enganche" realizada por ciudadanos denominados "Enganchadores". El propietario del local que utilice esta modalidad, será el responsable directo de la contravención y por ende a quien se le aplicara la sanción establecida en el presente artículo; mientras que al enganchador únicamente se impondrá el 50% de la multa establecida.

Artículo 70.- Reincidencia. - Serán sancionados con la clausura definitiva del establecimiento más multa de Dos Salario Básico Unificado, quiénes siendo reincidentes de contravenciones muy graves, no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza y no respeten el sello de clausura provisional impuesta por la autoridad competente.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DEL DELITO

Artículo 71.- Del Delito en flagrancia.- Lo establecido en el TITULO II CAPITULO I Sección I y II se encuentra tipificado en el artículo 282 del Código Integral Penal que dice: -La persona que incumpla órdenes prohibiciones especificas o legalmente emitidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...); por tanto, corresponde a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero su juzgamiento.

Artículo 72.- De la Flagrancia.- Conforme el Art. 527 del COIP se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Articulo 73.- De la Aprehensión.- Conforme el Art. 526 del COIP, cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Articulo 74.- De los Agentes de Aprehensión.- Conforme el Art. 528 del COIP, nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia. En esta razón, de existir flagrancia en el cometimiento de la prohibición de ocupar y/o utilizar las aceras, calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes, servicios, el GADM de Mocha dispone a los servidores públicos municipales, el control de dicha prohibición y reconoce a los ciudadanos el derecho a denunciar o a actuar observando el cumplimiento del artículo 526 del COIP, para lo cual se dará aviso inmediato a la Comisaria nacional para que proceda conforme a ley.

CAPITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 75.- De la Contravención.- Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito.

Para fines de aplicación de esta normativa se aplicará el procedimiento sancionatorio establecido en el COA y la ordenanza de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza. Se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Tributario.

SEGUNDA.- Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

TERCERA.- Las Vendedoras ambulantes permanentes por ocupar la vía pública, pagarán el 2.5% de un salario básico unificado mensual por la zona destinada para su recorrido; el mismo que será aprobado por la Unidad de Orden y Control (Comisaría Municipal)

CUARTA.- Los betuneros(as) y carameleros que ocupan hasta 1 metro cuadrado no estarán obligados al pago por el uso de la vía pública y patente municipal. La regulación en el número y su ubicación estará a cargo del Jefe de la Unidad de Orden y Control (Comisario Municipal), quedándole prohibida a esta colectividad realizarlo en una forma ambulatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede un plazo improrrogable de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

SEGUNDA.- Los rótulos tipo bandera deberán ser reubicados adosándoles a las fachadas de sus predios, en el plazo de 90 días, caso contrario serán retirados con una multa del 50% de un salario básico unificado.

Las vallas publicitarías de grandes dimensiones que se hallen colocadas en las avenidas y espacios públicos del cantón que no cuenten con permisos y que se encuentren en evidente estado de abandono, serán retiradas o utilizadas por el GADM. Para el efecto se notificará a quien conste como presunto propietario concediéndole 8 días para justificar su propiedad, debida utilización o su conformidad para que sea utilizada por la institución municipal.

TERCERA.- En un plazo de 30 días, a partir de su publicación, la Unidad Orden y Control se encargarán de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente Ordenanza para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada de manera expresa la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN MOCHA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1422 del 24 de diciembre de 2020, y la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA

UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN MOCHA, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento 562 del 20 de octubre de 2021, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, debiendo además publicarse en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los dos días del mes de Octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN MOCHA,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 21 de Agosto de 2023 y lunes 02 de Octubre de 2023, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 10 de Octubre de 2023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN MOCHA.**

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 10 de Octubre de 2023.- a las 15H40.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.